

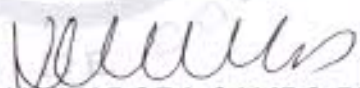


REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

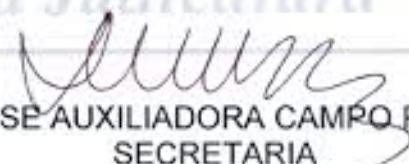
TRASLADO DE EXCEPCIONES

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA CORRER TRASLADO	A EL	TERMINA TERMINO TRASLADO	EL DE
CONTRACTUAL RAD:13001-33-33- 012-2012-00094-00 TRINIDAD VERANO VALLEJO contra DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	TRASLADO DE EXCEPCIONES	MIERCOLES DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2013 A LAS 8:00 A.M.		VIERNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2013 A LAS 5:00 P.M.	

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013) siendo las 8:00 de la mañana.

  
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del día dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013).

  
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA

Cartagena, junio de 2013

Señor

**JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Ciudad



Referencia: Medio de control de controversias contractuales de TRINIDAD VERANO VALLEJO contra DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Radicación: 13001-33-33-012-2012-00094-00 del Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Cartagena.

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de mérito.

**MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 65.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, entidad territorial de creación constitucional, representada legalmente por **YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN**, mayor de edad, con vecindad y residencia en Cartagena, de conformidad con la delegación, decreto de nombramiento, acta de posesión y poder que se adjuntan, entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y en la oportunidad procesal concedida, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA E INTERPONER EXCEPCIONES DE MERITO, todo lo cual realizo y sustento de la siguiente manera:

### TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La notificación del auto admisorio se realizó el 20 de marzo de 2013, de conformidad con el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, de copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

El traslado de la demanda comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación (del 21 de marzo al 2 de mayo de 2013) y correrá durante los 30 días siguientes (del 3 de mayo al 18 de junio de 2013) (artículos 172 y 199 CPACA), siendo inhábiles todos los días de vacancia judicial comprendidos en ese lapso (sábados y domingos, 25 a 29 de marzo por Semana Santa, 1° y 13 de mayo y 3 de junio por festivos) (art. 120 CPC).

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable. En especial me opongo a la declaratoria de incumplimiento del contrato por parte de mi mandante y a las reclamaciones de pago de saldos de capital, perjuicios. En consecuencia, la presente demanda deberá ser denegada por las razones de defensa que a continuación expondré y mi mandante deberá ser absuelto de todo

cargo y condena. Por el contrario, deberá la parte demandante ser condenada en costas en favor de mi defendida.

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

**En cuanto a los hechos 1, 2, 3 y 4:** No me constan por tratarse de actuaciones en las cuales mi mandante no tuvo participación por acción o por omisión. Por tanto, me atengo a lo que resulte probado.

**En cuanto a los hechos 5, 6, y 7:** Son ciertos. No obstante, aclaro que el otro sí N° 2 no modifica el contrato principal sino el otro sí N° 1 del contrato en cuestión.

**En cuanto al hecho 8:** No es cierto. No obra en el expediente administrativo de la Gobernación de Bolívar, ni en el judicial que nos ocupa, constancia de aprobación de las garantías exigidas en la cláusula décima segunda del mismo. Tampoco obra constancia de la publicación. Por tanto, me atengo a lo probado.

**En cuanto a los hechos 9, 10 y 11:** Son ciertos. No obstante, agrego que me remito a la transcripción literal del contenido contractual.

**En cuanto a los hechos 12, 13, 14, 15 y 16:** No me constan por tratarse de actuaciones en las cuales mi mandante no tuvo participación por acción o por omisión. Por tanto, me atengo a lo que resulte probado.

**En cuanto a los hechos 17, 18, 19:** No me constan, me atengo a lo que resulte probado. No obstante agrego que de conformidad con lo expuesto a la demandante en el Oficio 0009 de mayo 18 de 2012 que le remitiera el Agente Espacial de la Superintendencia Nacional de Salud ante la secretaría Departamental de Bolívar, señor Wilson Miguel Jaimes Castaño, no obra en el expediente administrativo contractual que reposa en la Gobernación de Bolívar, prueba de los informes rendidos por la contratista ni de la gestión realizada por ésta.

**En cuanto a los hechos 20, 21, 22, 23:** No me constan que hubiere tenido que contratar algún personal pero no es cierto que mi mandante deba asumir cargas prestacionales o indemnizatorias con los trabajadores de la contratista ya que está expresamente excluido de conformidad con la cláusula octava del contrato 199 de 2011, según el cual "*EL DEPARTAMENTO no adquiere vínculo laboral con el contratista ni con el personal que vincule, por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial prestacional o indemnizatoria*". Por tanto,

**En cuanto al hecho 24:** No me consta me atengo a lo que resulte probado.

**En cuanto al hecho 25:** No es un hecho, es una explicación que la demandante hace al Despacho y por tanto no se está en la obligación de responder. No obstante, afirmo que no me consta me atengo a lo que resulte probado.

**En cuanto a los hechos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34:** Son ciertos en relación con lo que atañe a la reclamación y pago de lo adeudado por PORVENIR. Todo lo que no tenga conexidad con dicha entidad deberá ser objeto de prueba en este proceso.

**En cuanto al hecho 35:** No me consta me atengo a lo que resulte probado.

**En cuanto al hecho 36:** No es cierto. El oficio 006499 del 29 de julio de 2011 remitido por el Instituto de los Seguros Sociales al Hospital San Juan de Dios de Dios (que no a la demandante) no dice lo que afirma la actora. Por el contrario, indica unas sumas de dinero y deja claro que se remiten al Hospital "los estudios de aplicación de las vigencias 1997, 1998, 2000, 2001 y el cuadro resumen para su REVISION"; que el Hospital adeuda algunas sumas de dinero y deben ser pagadas y que esperan la RESPUESTA del Hospital, para poder continuar haciendo la confrontación de saldos y posteriormente, una vez se tengan claros los valores adeudados, suscribir el acta de conciliación respectiva. Por tanto, no contiene sumas de dinero claras, expresas y exigibles.

**En cuanto a los hechos 37, 38, 39, 40:** Son ciertos.

**En cuanto a los hechos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48:** No me constan, me atengo a lo que resulte probado. No obstante, agrego que no obra en el expediente —por no existir, además— prueba alguna que el Gobernador de Bolívar hubiere dado instrucción u orden alguna dirigida a desconocer sus obligaciones contractuales y sustenta la contratista todas sus imputaciones en presuntas manifestaciones verbales que muchos funcionarios (del departamento y ajenos a éste) realizaron. No es cierto que hubiera intención alguna en el fueron interno del Gobernador de Bolívar del momento con la finalidad de no permitir que la contratista ejecutara la labor contratada y no es cierto que "la intención de la nueva administración era desconocer el contrato suscrito y vigente". No es cierto que el Gobernador de Bolívar hubiera otorgado poder a abogado alguno con la misma finalidad del contrato que hoy reclama la actora. Y no debe desconocer el señor Juez que al momento de los hechos narrados en la demanda, el REPRESENTANTE LEGAL de la Secretaría de Salud de Bolívar era el Agente Espacial de la Superintendencia Nacional de Salud ante la secretaría Departamental de Bolívar, señor Wilson Miguel Jaimes Castaño, y no el mandatario departamental.

**En cuanto al hecho 49:** No me consta. Me atengo a lo probado.

**En cuanto a los hechos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61:** Son parcialmente ciertos. No obra en el expediente —por no existir, además— prueba alguna que el Gobernador de Bolívar hubiere dado instrucción u orden alguna dirigida a desconocer sus obligaciones contractuales y sustenta la contratista todas sus imputaciones en presuntas manifestaciones verbales que muchos funcionarios (del departamento y ajenos a éste) realizaron. No es cierto que hubiera intención alguna en el fueron interno del Gobernador de Bolívar del momento con la finalidad de no permitir que la contratista ejecutara la labor contratada y no es cierto que "la intención de la nueva administración era desconocer el contrato suscrito y vigente". No es cierto que el Gobernador de Bolívar hubiera otorgado poder a abogado alguno con la misma finalidad del contrato que hoy reclama la actora. Y no debe desconocer el señor Juez que al momento de los hechos narrados en la demanda, el REPRESENTANTE LEGAL de la Secretaría de Salud de Bolívar era el Agente Espacial de la Superintendencia Nacional de Salud ante la secretaría Departamental de Bolívar, señor Wilson Miguel Jaimes Castaño, y no el mandatario departamental, configurándose una falta de legitimación en la causa por pasiva. No es cierto que la actora hubiere cumplido con los requisitos de ejecución contractual tales como constitución de garantías o pólizas, publicación e informes mensuales.

**En cuanto al hecho 62:** No me consta que la actora hubiere cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales, ya que en el proceso no obran los informes que así

den fe. No es cierto que el Departamento de Bolívar desconoció su trabajo o incumplió sus obligaciones contractuales.

**En cuanto al hecho 63:** No es cierto. No es cierto que el Departamento de Bolívar desconoció su trabajo o incumplió sus obligaciones contractuales ni que hubiera otorgado poder alguno a un abogado con la misma finalidad del contrato de la actora.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS "ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO"**

Me opongo los "argumentos de hecho y de derecho" en especial en lo relacionado con el supuesto incumplimiento de las obligaciones de mi mandante dado que ese concepto "Incumplimiento contractual" no fue objeto de conciliación prejudicial.

Sobre éste particular es importante agregar que se confiesa que fue el Agente Espacial de la Superintendencia Nacional de Salud ante la secretaría Departamental de Bolívar, señor Wilson Miguel Jaimes Castaño —y no el Gobernador de Bolívar— quien suscribió las Actas de Conciliación, y las suscribió porque era dicho señor el REPRESENTANTE LEGAL de la Secretaría de Salud de Bolívar.

En consecuencia, la presente demanda deberá ser denegada por las razones de defensa que a continuación expondré y mi mandante deberá ser absuelto de todo cargo y condena. Por el contrario, deberá la parte demandante ser condenada en costas en favor de mi defendida.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA "EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO"**

Dado que la parte actora no tiene posibilidad procesal o legal para formular excepciones, me opongo a su prosperidad.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – HECHO DE UN TERCERO**

No existe legitimación en la causa por pasiva, toda vez que el Departamento de Bolívar no fue el responsable de la supuesta obstrucción de la ejecución del contrato de prestación de servicios suscrito entre la demandante y el Departamento.

Para probar la afirmación anterior es dable remitirnos a las Resoluciones Ejecutivas Número 0737 de 8 de junio de 2009, 252 de 2011 y 231 de 2012 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de las cuales se ordenan y prorrogan los términos de la intervención forzosa técnica administrativa de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar.

La resolución 251 de 2011, extendió el periodo de intervención de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar, hasta el 18 de junio de 2011, en virtud del párrafo único del numeral 1 de la parte resolutive que ordena: "La prórroga será hasta por el término de un (1) año, contados a partir del día 18 de junio de 2011"

Posteriormente la resolución 231 de 2012 amplió dicha prórroga y nombro a los señores Juan Pablo Contreras Lizarazo y Wilson Miguel Jaimes Castaño, como agentes liquidadores:

*"Que la Superintendencia Nacional de de Salud, mediante resolución número 00737 del 8 de junio de 2009, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Técnica Administrativa de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar, del departamento de Bolívar, por dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión de la entidad y designó como Agente Especial Interventor al doctor Juan Pablo Contreras Lizarazo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79650494. (Carpeta 1 Folios 1-56);*

*Que mediante Resolución número 00507 de 2011 (carpeta 7, Folios 1236-1239) se designó como Agente Especial Interventor de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar al doctor Wilson Miguel Jaimes Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 11000539 de Montería."*

Dicha posesión de la Secretaria Departamental de Salud de Bolívar continuó hasta el 18 de diciembre de 2008, de acuerdo con el parágrafo único del artículo 1 de la resolución 231 de 2012: *"La prórroga será hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir del día 18 de junio de 2012"*

La demandante quien manifiesta en sus fundamentos de hecho y de derecho que no fue el Gobernador de Bolívar sino el Agente especial de la Superintendencia de Salud: *"...no solo se otorgó poder a otro abogado, sino que quien suscribió las Actas fue el mismo Atente (Sic) especial Delegado por la Superintendencia Nacional de Salud"*.

Así las cosas, podemos concluir dos aspectos:

- i. Para la fecha del supuesto desconocimiento del contrato – enero de 2012- la Secretaría Departamental de Salud De Bolívar, se encontraba intervenida por la Superintendencia de Salud.
- ii. Es verificable que el único organismo que pudo desconocer el contrato es la Superintendencia de Salud, por haber asumido ésta el control total de la Secretaría Departamental De Salud De Bolívar, entendiéndose con ello las relaciones contractuales como la que alega la señora Trinidad Verano.
- iii. Mi poderdante no tuvo injerencia alguna en la ejecución del contrato por estar excluida de los asuntos de la Secretaría Departamental De Salud De Bolívar, en virtud de lo ordenado en las Resoluciones Ejecutivas Número 252 de 2011 y 231 de 2012 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así las cosas le ruego a su Señoría que declare probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y de hecho de un tercero – Superintendencia de Salud— y, en consecuencia, denegar la demanda, de conformidad con los fundamentos expuestos.

## **2. INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO**

Como quedó expuesto en las respuestas a los hechos de la demanda, mi mandante no ha incumplido contrato alguno y por tanto no está obligada a indemnizar ni a

salir a reparar. Es más, en relación con el incumplimiento y todas las prestaciones pedidas como consecuencia de éste, éstas no fueron objeto de conciliación prejudicial y, por tanto, no podrán ser objeto de pronunciamiento en esta sede judicial.

### **3. EXCEPCIÓN INNOMINADA**

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180.6 y 187 del CPACA, en especial las de caducidad, prescripción, compensación, nulidad relativa, cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa.

### **EN CUANTO A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA**

Me opongo a la estimación razonada de la cuantía de este proceso por no estar debidamente soportada de acuerdo con el artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en concordancia con la ley 1395 de 2010, según el cual deberá estimarse en la demanda y explicar los fundamentos de la cuantificación aportando los soportes y pruebas que pretenda hacer valer en el proceso. Adicionalmente, por considerar que mi mandante no ha incumplido sus obligaciones contractuales, me opongo a la cuantía indicada en la demanda y solicito se tengan como pruebas y soportes de esta objeción, las pruebas que se recaudarán en el periodo probatorio.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Sírvase, Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas de la defensa, las siguientes:

1. **DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN:** (i) Poder para actuar, acto de delegación, decreto de nombramiento y acta de posesión del poderdante.
2. **TESTIMONIOS:** Sírvase citar y hacer comparecer en la fecha y hora que el Despacho estime conveniente al GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, mayor de edad y con domicilio y residencia en Cartagena, quien podrá ser notificada en la misma dirección de la entidad demandada, con la finalidad de que depongan sobre todo lo que le conste de los fundamentos de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, en especial sobre los pormenores la inexistencia del otorgamiento de poder a un abogado por parte del Departamento de Bolívar con la misma finalidad del contrato que hoy reclama la actora; la intervención y representación legal de la Secretaría de Salud de Bolívar por la Superintendencia Nacional de Salud ante la secretaría Departamental de Bolívar, y demás argumentos de la defensa.
3. **DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:** (i) Copia de mi tarjeta profesional de abogado la cual se presume auténtica según el artículo 252 C.P.C. modificado por el artículo 11 de la ley 1395 de 2010, para cumplir la exigencia del artículo 22 del decreto 196 de 1971; (ii) Resolución Ejecutiva Número 252 de 2011 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; (iii) Resolución Ejecutiva 231 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; (iv) Concepto 16 de 2010 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Todos los

documentos aportados son normas de orden nacional y están disponibles en la página web del Diario Oficial de Colombia [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co). - Y Anexos en modo Magnético CD

### **PETICIÓN**

Por todo lo anteriormente explicado, solicitamos se declaren probadas las excepciones propuestas y, en consecuencia, sean desestimadas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho y se condene al actor a gastos y costas del proceso.

### **NOTIFICACIONES**

La entidad demandada: Plaza de la Proclamación, Gobernación de Bolívar, Palacio de la Proclamación. La apoderada puede ser notificada en Cartagena, Centro, Calle Cochera del Gobernador N° 33-15, Edificio Colseguros Of. 704.

Con el respeto acostumbrado,

  
**MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA**

C.C. 64.561.657 de Sincelejo

T.P. 65.454 C. S. de la J.